



RADICADO: 110014022708 – 2014 – 00899 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la respuesta dada por la FIDUPREVISORA, si bien aportan un listado de las consignaciones realizadas a ordenes de este Despacho, no ha dado cumplimiento a lo ordenado desde el 25 de noviembre de 2019, esto es, allegar copia de las consignaciones efectuadas conforme a la relación expuesta; así las cosas, secretaria requiera por segunda vez, so pena de sanción a la citada entidad, a fin de que dé estricto cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00144 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas en la lista de auxiliares de la justicia, informándole que el acto que conllevará la aceptación de la designación. Adviértasele que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado ninguno del auto proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 071 – C.1

RADICADO 110014189006 – 2019 – 00016 – 00.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 69-70 c.1 (24/08/2020 a las 05:27 pm) se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Doctora DANIELA GALVIS CAÑAS como apoderada del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00365 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas en la lista de auxiliares de la justicia, informándole que el acto que conllevará la aceptación de la designación. Adviértasele que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado ninguno del auto proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DÍA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad de las pruebas.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

Testimoniales. Se señala la hora de las **DIEZ (10.00) AM DEL DÍA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**, para que los señores SAIRA EDDY DIAZ MENDOZA Y MARÍA FERNANDA CRUZ GARZON, rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Para todos los efectos el interesado deberá aportar los correos electrónicos de cada testigo, con antelación no menor a ocho (8) días antes de la audiencia, so pena de tenerlos por desistidos.

Se advierte que en caso de inasistencia y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.

Oficios. Secretaria oficie a las entidades señaladas en la contestación de la demanda.

Dictamen Pericial – Cotejo grafológico, sobre el mismo el Despacho resolverá en la diligencia que para los efectos se ha señalado en líneas anteriores, de conformidad con lo reseñado en el numeral 10 párrafo 1° parte final del artículo 372 del C. G. P.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



FOLIO. 353 – C.1

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte, de forma oficiosa.

Para todos los efectos, ténganse presentes las siguientes direcciones electrónicas:

grm3535@hotmail.com
pilti_@hotmail.com
avellanedario@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 111 – C.1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00571 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la CONTINUACIÓN de la diligencia de inspección judicial en el proceso declarativo de pertenencia, este Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la CONTINUACIÓN de la audiencia en la cual se proferirá sentencia, para **las DIEZ (10:00) AM DEL DÍA LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, resaltándose la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos.

bilmagordillo@hotmail.com
luisjaimecuartasmurillo@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00673 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que milita a folio 93 y siguientes, contentivo de recurso de reposición contra la providencia que modifica la liquidación del crédito, el Despacho rechaza el mismo, habida cuenta que es abiertamente extemporáneo, pues contaba sólo hasta el 16 de junio hogaño para presentar el mismo, como así no ocurriera, pues se allega apenas el 7 de julio de 2020.

No obstante y en gracia de discusión, basta resaltar que la providencia de fecha 16 de junio hogaño, no conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que obligue a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Nótese que, el mandamiento de pago expresamente señala que el cobro por las cuotas periódicas que se causen a continuación de la presentación de la demanda se tendrá en cuenta, siempre y cuando, estén debidamente probadas y arrimadas antes de dictar sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, lo cual no se dio, por inacción del extremo actor, en consecuencia, el Despacho liquidó de conformidad.

*“2.2). Por las cuotas periódicas que se causen a futuro **debidamente probadas** respecto de los pagarés 02 y 03 **y presentadas hasta antes de dictar sentencia**, con sus respectivos intereses de mora.”*

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De la revisión al escrito que descurre el traslado de la demanda de reconvencción, prontamente advierte que, para poder resolverse de manera uniforme la presente litis; resulta necesario la comparecencia de todos los sujetos que eventualmente podrían verse afectados con la decisión judicial, esto es, aquellas personas determinadas en el escrito antes referido. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 61 del C. G. P., se ordena la citación y vinculación de:

- *.- Comunidad Aguas Claras.
- *.- Josue Guillermo Buitrago.
- *.- Raul Prieto.
- *.- Julia Teresa Gonzalez.
- *.- Maria del Carmen Mora y Santos Baquero Garcia.

En consecuencia, se requiere al extremo actor a fin de que proceda a la notificación de las citadas personas en los términos que señalan el artículo 291 y 292, para lo cual se le concede el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistido tácitamente el presente asunto.

Corolario de lo anterior, se procede a la suspensión del proceso, hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01409 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por medio de Curador Ad-Litem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LUIS ANTONIO DELGADILLO PRIETO contra PEDRO LUIS BOSSA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$50.000.00 m/cte.**

QUINTO: Finalmente, el Despacho niega la practica de la prueba grafológica solicitada por el Curador – Ad litem, por ser abiertamente inconducente, pues no es posible cotejar, como lo pretende, documentales coetáneas para la fecha de suscripción del documento báculo de la acción con una actual, por la potísima razón de no encontrarse presente el deudor que hoy es representado por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 23 y siguientes en el expediente virtual -C.1-, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES – COORPENTRES contra SARABIA ERAZO JUANA ISABEL en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$15.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.
As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ AM (10:00) DEL DÍA MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020;** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad de las pruebas.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

Testimoniales. Se señala la hora de las **DIEZ AM (10:00) DEL DIA MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** para que los señores SANTIAGO SOPO ORTEGA y MARIA INES SOPO ORTEGA, rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Para todos los efectos el interesado deberá aportar los correos electrónicos de cada testigo, so pena de tenerlos por desistidos.

PARTE PASIVA – Solo Luz Mery Ramírez López, los demás guardaron silencio.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

Testimoniales. Se señala la hora de las **DIEZ AM (10:00) DEL DIA 17 MARTES DE NOVIEMBRE DE 2020;** para que los señores GLORIA AMPARO MURIEL CUARTAS y YOLIMA CABRERA GUTIERREZ, rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Para todos los efectos el interesado deberá aportar los correos electrónicos de cada testigo, so pena de tenerlos por desistidos.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 211 C- 1

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Se advierte a las partes como a sus apoderados y testigos que, en caso de inasistencia y no acreditar sumariamente la misma, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que, si el interesado en la prueba lo considera necesario, podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Para todos los efectos, téngase presente las siguientes direcciones electrónicas:

brugeles@wiesneryrugeles.com
gerencia@inmueblesyrentas.com
joaquinquadrosc@gmail.com

Finalmente, frente a la petición de copias, el extremo pasivo deberá cancelar las mismas previo envío de lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Precise de forma clara los incrementos realizados desde su primera vigencia a la fecha, a efectos de tener plenamente claro el valor actual del canon de arrendamiento y su petición de pago.

2.- De incluirse el IVA, allegue prueba que acredite el pago del impuesto a las ventas, habida cuenta que la obligación tributaria se genera por el hecho de la venta o prestación del servicio, pero no forma parte del precio del servicio prestado. Lo anterior con fundamento en el artículo 437 y siguientes del estatuto tributario.

De lo contrario deberá adecuar las pretensiones de la demanda ejecutiva

3.- Así mismo, indique si los pagos pretendidos incluyen las cuotas de administración, de ser así, adjunte la certificación que refiere la ley 675 de 2001 y su constancia de pago por parte del actor expedida por el administrador de la copropiedad, como quiera que son acreencias solidarias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01812 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente y por aviso, tal como obra a folios 38 y siguientes del expediente virtual -C.1-, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la AGRUPACION DE VIVIENDA CAMPANELLA RESERVADO P. H. contra EDGAR JOSE CASTAÑEDA ARIZA y SIXTA MARGARITA PEREZ GANDARA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$30.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con ocasión a la reiterada manifestación del apoderado actor, respecto de la práctica de medidas cautelares y atendiendo que el inmueble objeto de restitución, según su propio dicho, ya fue entregado, acto seguido, se dará por terminado el mismo a efecto de que la parte actora, si lo considera, inicie el trámite ejecutivo como en derecho corresponde. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- Declarar terminado el proceso abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado de INVERSIONES MENHER LTDA contra MORA SARMIENTO JOSE WILSON, ROJAS RODRIGUEZ JHON ALBERTO, VELANDIA ROMERO DUSTANO y JIMENEZ VASQUEZ GLORIA PATRICIA, por desistimiento de las pretensiones.

Segundo.- Levantar las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, en el evento de existir remanentes pónganse a disposición del competente.

Tercero.- Decretar el desglose del título báculo de la acción y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, pues se resalta que, en lo pertinente al pago de los cánones de arrendamiento, estos son sujetos a otro trámite procesal.

Cuarto.- Sin condena en costas para las partes.

Quinto.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00470 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, encuentra esta judicatura que se debe negar la presente demanda ejecutiva teniendo en cuenta lo referido por la jurisprudencia nacional:

“Bien es sabido que la indemnización de perjuicios no puede cobrarse como pretensión principal dentro de un proceso ejecutivo, pues el juez(a) tendría que proferir una condena en el auto de mandamiento ejecutivo en tal sentido y ello procesalmente no es aceptable desde ningún punto de vista, puesto que sería necesario que haga una valoración probatoria, lo cual es una actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo y más particularmente al auto de mandamiento de pago. En consecuencia, se insiste, si el actor lo que reclama es la indemnización de perjuicios deberá acudir, previamente, al proceso declarativo., por lo que mientras no se reconozca en una sentencia, esta cláusula penal no será ni clara ni exigible.” (Tribunal Superior De Pereira Sala De Decisión Civil Familia – Unitaria Magistrado: Edder Jimmy Sánchez Calambás Pereira, Dieciséis De Marzo De Dos Mil Dieciséis Expediente. 66681-31-03-001-2014-0261-01)

Como quiera que, la única pretensión en el sub-judice, es precisamente la ejecución de la cláusula penal, resulta palmaria la inexistencia de los requisitos que demanda el artículo 422 del C. G. P.; corolario de lo anterior el Despacho,
RESUELVE:

Primero.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por DIANA MARCELA ZAINEA CORZO contra ANA ESTEFANIA FERNANDEZ RODRIGUEZ y RONALD ANDREY ORTIZ FUQUEN, por las razones que anteceden. (ejecutivo singular de mínima cuantía)

Segundo.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 60

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA